



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

158

SANTA FE,

16 JUL. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-003763/19 en virtud del cual se remiten a la Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del actual Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, los Oficios N.° 0870 (31/05/2019), N.° 0884 (13/06/2019) Prontos Despacho N.° 0976 (24/09/2019), N.° 0977 (25/09/2019) y N.° 1014 (23/10/2019), solicitando información sobre el estado de los exptes. 01801-0048883-9, 01802-0020624-3 y 01802-0020404-9, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 31 de Mayo de 2019 se remite oficio N.° 0870 dirigido al Secretario de Recursos Hídricos que, en ese momento dependía del Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe, Ing. Juan Carlos Bertoni, dentro del expte. N.° 2-002331/19 de nuestro registro interno, solicitando que se informara: "1) Estado del expediente N.° 01801-0048883-9 iniciado en la Comuna de Ibarlucea en relación a la planificación de obras en la jurisdicción; 2) Estado del Expediente N.° 01802-0020624-3, iniciado para consultar obras en el marco del canal aliviador Ibarlucea; 3) Si están previstas o se están ejecutando obras en la cuenca del Arroyo Ludueña que modifiquen el movimiento hídrico de la jurisdicción, en su caso, cuáles, estado de las mismas; 4) Cualquier información que considere oportuno comunicarnos para llevar tranquilidad a los vecinos reclamantes.";

Que, asimismo, en fecha 13 de Junio de 2019 se remite el Oficio N.° 0884 dirigido al mismo funcionario solicitando información acerca del estado de los exptes. N.° 01801-0048883-9, N.° 01802-0020624-3 y N.° 018020020404-9, además de cualquier información relacionada a obras y/o intervenciones a realizarse o realizadas en la jurisdicción de la Comuna de Ibarlucea por parte de la Secretaría". Se destaca en el mismo



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

que “es reiteración del oficio de fecha 25 de Marzo...” que fuera enviado por vía postal a la ciudad de Santa Fe;

Que, atento a la falta de respuesta de los precitados, se envían los respectivos Oficios de Pronto Despacho N.º 0976 (24/09/2019), N.º 0977 (25/09/2019) y N.º 1014 (23/10/2019) instando la contestación de los mismos;

Que, asimismo, la Instructora a cargo de las presentes actuaciones mantuvo contactos informales con el actual responsable del área, Ing. Roberto Gioria, a través de medios electrónicos en los que le solicitó la pronta respuesta a nuestros requerimientos;

Que, es dable destacar que, en fecha 15 de Enero de 2021 y por Nota N.º 8036, se remitió copia del expte., que oportunamente, se enviara en el mes de Noviembre de 2019, pero esta vez dirigida al actual Secretario de Recursos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, Ing. Roberto Daniel Gioria;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: *Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...*” “Art. 39. *Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...*”; “Art. 50: *La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Secretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat dela Provincia de Santa Fe, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Secretario de Recursos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe